DNCP/DJ N°1859/18

Caso N°3738

Asunción, 06 de febrero de 2018.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3734 REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°37/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AISP, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) – ID 332.048. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 06 de febrero de 2018 e individualizada como Caso N°3738; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*SEÑOR DIRECTOR NACIONAL ABOGADO SANTIAGO JURE: Somos funcionarios de la DINAC y venimos a denunciar el incumplimiento de la empresa Unipersonal CONSERMAR de Mariela Molas que actualmente presta servicios en el AISP (AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI) que se ve en el llamado LPN CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AISP ID 332048 convocado por la DINAC, en donde figura en la página de Contrataciones, el contrato fue firmado en fecha 29 de setiembre de 2017, y se incluye el servicio de Sistema de Desodorización con la instalación de 105 dispenser que deben poseer ciertas características según la adenda N° 3 que incluimos en esta denuncia. Hasta el día de hoy NO se han instalado esos dispenser en ninguna dependencia del Aeropuerto,*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

tal como se nos fue anunciado por las autoridades ya que esto traería un beneficio tanto a nosotros que pasamos muchas horas en nuestro lugar de trabajo, así como a los pasajeros que usan las instalaciones. En la página de contrataciones figura que la DINAC ya pago a la empresa consermar la suma de Gs. 658.066.305 sin estar instalados esos equipos de "Desodorización". Rogamos a la DNCP que tome cartas en el asunto, y que haga una la visita al Aeropuerto de manera a comprobar por sus propios ojos la falta de instalación de los equipos que deberían estar y que no simplemente pida documentos (como en otras ocasiones) mientras a las apuradas se instalan dichos equipos". Se adjunta copia de la Adenda N°3 del PBC. ----------

Que, la denuncia refiere **supuestas irregularidades en la ejecución contractual**, en el marco de la presente licitación -Contrato Nº 60/2017 de fecha 09 de octubre de 2017 suscripto entre la Entidad Convocante DINAC con la Empresa Unipersonal CONSERMAR; en específico, el no cumplimiento de lo dispuesto en la Adenda N°3 del Pliego de Bases y Condiciones con relación al SISTEMA DE DESODORIZACIÓN. ----------

Que, es importante aclarar al denunciante que por Dictamen DNCP/DJ N° 1789/18 de fecha 02 de febrero de 2018 se remitió los antecedentes de la Denuncia ingresada por el Sistema de Protección al Denunciante individualizada como Caso N°3734 correspondiente al ID 332.048 sobres supuestas irregularidades en la ejecución contractual, a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, **respecto a las mismas supuestas irregularidades detalladas más arriba**. ----------

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06**[1] *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT),*

[1] Tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"* y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../.../...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Doria
Director - DNCP

dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"; por el cual, se establece que cuando la UCNT[2] lo considere conveniente se podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Que, el resultado de los trabajos de verificación será publicado en el SICP una vez concluidos, por lo que, **esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante estar pendiente a las resultas de la verificación contractual y las medidas adoptadas en su consecuencia**. ----------

Finalmente, en base a los hechos denunciados y las aclaraciones efectuadas al denunciante, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio[3], por ende, corresponde desestimar la denuncia de referencia, **dejando en claro que la presente denuncia será remitida de igual manera a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP**, para los fines pertinentes y su acumulación al CASO N°3734. ----------

Abg. Martha Verón
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03". Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-****: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".*

[2] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

[3] El art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*